

Expediente: 148/25

Carátula: FERNANDEZ RUBEN ARNALDO C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 28/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27321673061 - FERNANDEZ, Ruben Arnaldo-ACTOR/A

90000000000 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 148/25



H30800122611

Civil CJM

AUTOS: FERNANDEZ RUBEN ARNALDO c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°148/25.-

Monteros, 27 de mayo de 2026.

Proveyendo escrito de demanda de fecha 22/05/2026 realizado por la Dra. Chara Julia:

I- Téngase presente la prueba documental ofrecida: Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

II- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

III- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT)

IV- Téngase presente acta de mediación agregada oportunamente.

V- Téngase presente el hecho nuevo que denuncia.

VI- Téngase presente la Reserva de caso Federal efectuada.

VII- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VIII.- Una vez cumplido el apartado I: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de diez días y prográmese fecha de audiencia en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

IX- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240).FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.